



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FALAN

Falan Tolima, diez(10) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Nulidad proceso administrativo de restablecimiento de derechos de NNA

Demandante: defensoría de familia icbf

Demandado: comisaria de familia de falan Tolima s.a.

Radicación: 73-270-40-89-001-2021-00106-00.

Presentado el oficio de petición de nulidad del proceso administrativo de restablecimiento de derechos de JSBR por la Defensora de Familia de ICBF del centro zonal Honda, la Doctora LUZ ARGENIS ALVAREZ REYES, dado los yerros de falta de constancia secretariales - control de términos, Falencia en la notificaciones y vinculaciones de las partes vulnerando el interés superior del NNA en la resolución de la situación jurídica del Niño JSBR con arreglo a la ley, el Juzgado, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo 2 y 5 del artículo 100 del Código de infancia y adolescencia.

En cuanto a la competencia del despacho tenemos el artículo 120 del Código de Infancia y adolescencia le corresponde a los Juzgado Promiscuos Municipales en ausencia del Juzgado de Familia, serán conocidos por el Juzgado Promiscuo Municipal, los proceso de única instancia del Juzgado de Familia

Para el trámite de la presente nulidad se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 132 y s.s. del C.G.P.

En consecuencia, se arguye por la Defensora de Familia del Icbf centro zonal Honda la causal 8 del artículo 133 del Estatuto General del proceso," Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean

**República De Colombia**  
**Rama Judicial Del Poder Público**



indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.” **que en el proceso administrativo se omitió la vinculación del presunto padre del Niño JSBR necesario para verificar la correspondiente filiación y reconocimiento, dado que en las declaración de la señora YOR GALDYS BENAVIDES RINCON con cedula No. 53.114.728 madre del niño JHOJAN STIVEN BENAVIDES RINCON del 10 de febrero de 2021 menciona el presunto padre el señor “ ARLEY JARMILLO ” (fl. 39-40), así como en la declaración del 27 de marzo de 2021 manifiesta que “ese man no ha querido nunca darle el apellido el a veces le ayuda “ (fl.92-93). menciona al presunto padre, con el fin de restablecer la vulneración al derecho fundamental del niño JSBR como es el derecho a un apellido el de identidad, su estado civil, a tener una familia.**

Acorde al artículo 137 del Estatuto general del proceso en armonía con la convención sobre los derechos del niño artículo 7, 8 derecho a un nombre a su identidad a conocer sus padres, artículo 44 de la constitución política de Colombia , deberá la COMISARIA DE FAMILIA DE FALAN TOLIMA cumplir con lo correspondiente al artículo 291 y 292 del Código General del proceso modificado por la ley 860 de 2020 en armonía con el artículo 102 modificado por el artículo 5 de la ley 1878 de 2019 del Código de Infancia y adolescencia , está en el deber de realizar la notificación del presunto padre del niño JSBR en armonía en el interés general del

CALLE 6 SEGUNDO PISO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FALAN TOLIMA,  
CELULAR 3177758280 [J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co), <https://www.facebook.com/Juzgado-Promiscuo-Municipal-Falan-Tolima-104457401306790> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-falan>  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

**República De Colombia**  
**Rama Judicial Del Poder Público**



niño como es definir su situación jurídica , en protección a sus derechos fundamentales que se encuentran vulnerados.

De la presente petición de nulidad se le dará traslado a las partes, a la Comisaria de Familia de Falan Tolima, Defensora de familia del centro zonal de honda Tolima, Personería Municipal de Falan Tolima , acorde al artículo 110 del Estatuto general del proceso se surtirá en secretaria por el termino de 3 días.

En cuanto a la carencia del correspondiente control de estados de las actuaciones alegado por la Defensora de Familia del centro zonal de honda , de conformidad con el inciso 2 del numeral 8 del articulo 133 del Estatuto General del Proceso. Se debe presentar por la COMISARIA DE FAMILIA DE FALAN TOLIMA. La correspondiente constancia secretarial del estado de las actuaciones procesales de su parte en armonía con el articulo 118 del Código general del proceso, como son reiteradas las reclamaciones por la defensoría de familia respecto de la falencia del debido proceso por parte de la COMISARIA DE FAMILIA DE FALAN TOLIMA.

Ahora lo invocado por la Doctora Defensora de Familia del Centro zonal de Honda Tolima, en relación al numeral 5 del artículo 133 del Código general del proceso, " Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria." Que no se refleja el tratamiento recomendado a la madre, para lo cual se peticiona a la Comisaria de Familia de Falan Tolima, aporte lo referente, la remisión a la entidad respectiva adelante lo respectivo, " no se evidencia que se haya ordenado trabajo terapéutico con la

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



progenitora ante la eps, teniendo en cuenta que la novedad de ingreso es falta de estrategias para la crianza asertiva"

**EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FALAN,** de conformidad con el artículo 132 del C.G.P. **RESUELVE:**

**PRIMERO.:** Ordena por secretaria se de el traslado del articulo 110 del Código General del Proceso a las partes, a la Defensora de familia del ICBF del centro zonal de honda, comisaria de familia de falan Tolima, personero Municipal de falan Tolima, equipo interdisciplinario de la comisaria de familia.

**SEGUNDO.:** Ordena que la Comisaria de Familia de Falan Tolima, aporte en el término de 5 días lo referente a lo establecido en el articulo 291 y 292 del C.G.P al señor ARIEL JARAMILLO presunto padre.

**TERCERO.:** Ordenar que la Comisaria de Familia de Falan Tolima Aporte en el término de tres (5) días, las constancias secretariales de los estados, con su correspondiente ejecutoria de las actuaciones administrativas de su parte del 5 febrero de 2021, el del 1 de julio de 2021, el del 14 de julio de 2021, el del 15 julio de 2021.

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



**CUARTO.:** Ordena se aporte los oficios de petición a la eps de remisión a la profesional encargada de llevar la correspondiente terapia, en el término de 5 días.

**Notifíquese y Cúmplase**

**JOSE ÓSCAR PARRA HERNANDEZ**

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL*  
**FALAN**  
**SECRETARIA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 7:00 A.M.  
**No. 75 de hoy \_13 del mes de SEPTIEMBRE de 2021-.**  
**SECRETARIA..**  
**ADRIANA LUCIA GUZMAN FLOREZ**